

ampararse en el ejercicio de competencias propias, ni en la justificación, que en este caso resulta desproporcionada, de la mejor prestación del servicio.

DECMOSEPTIMO: De conformidad con el artículo 139 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no procede la condena de ninguna de las partes al pago de las costas pues no han actuado con temeridad o mala fé procesales en la defensa de sus respectivas pretensiones.

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

F A L L A M O S

Que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo promovido por **ASOCIACION DE ORGANIZACIONES INDEPENDIENTES DE CONTROL DE CALIDAD y ASOCIACION DE ORGANISMOS DE CONTROL TECNICO INDEPENDIENTES**, contra el Decreto 47/2003, de 8 de Mayo, para la acreditación de Entidades de Control, de la Diputación Regional de Cantabria, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 97, de 22 de Mayo de 2003, declarando la nulidad por ser contrario al ordenamiento jurídico de los arts 2.1, 2.2, 5.a) y 5.b) del Decreto 47/2003, de 8 de mayo, con el alcance que se hace constar en el contenido de esta resolución, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes con expresión de los recursos que en su caso procedan frente a ella, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Intégrese esta Resolución en el libro correspondiente. Una vez firmes la sentencia, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al lugar de origen de éste.

Concedida bien y firmada con el sello
Y para que conste, a los efectos oportunos, se
Santander, a 14 JUN 2004



Santander, 23 de junio de 2004.—El consejero de Obras Públicas y Vivienda, José María Mazón Ramos.
04/8062

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de demanda, expediente número 162/04.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 162/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Vicente Pigueiras Piñón contra la empresa «Piedras y

Solados del Suroeste, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 22 de junio de 2004 cuyo dispongo literalmente dice así:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 11.645,21 euros más la cantidad de 2.330 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actor para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase a la parte ejecutada que conforme a lo dispuesto en el artículo 556 y s.s. de la Ley de Enjuiciamiento Civil podrá oponerse a la ejecución en el plazo de diez días siguientes a la notificación alegando el pago o cumplimiento y demás causas legales de lo ordenado en la resolución lo que deberá justificarse documentalmente.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor don Fernando María Breñosa Álvarez de Miranda Magistrado-Juez de lo Social Número Uno.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Piedras y Solados del Suroeste, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 22 de junio de 2004.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

04/8040

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

Notificación de sentencia en procedimiento ordinario, expediente número 181/04.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 181/04.

Santander, 1 de junio de 2004.

Visto por el señor don Francisco Javier Vaquer Martín, magistrado juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de esta ciudad, y su partido judicial, los presentes autos de proceso ordinario, seguidos, en este Juzgado con el número 1.106/01, seguidos a instancia de doña María Jesús Saro Pérez, representada por la procuradora señora Martínez Castanedo, y asistida de letrado, don José Eloy Sáenz Cagigal, contra don Celestino Herrán Ruiz, don José Herrán Ruiz, doña Teresa Herrán Serrano, representados por la procuradora señora Cicero Bra, contra doña María del Pilar Herrán Laso, declarada rebelde, contra los desconocidos e inciertos herederos de doña Rosa María Herrán Laso, declarados rebeldes, contra don Valeriano Herrán Ruiz, declarado rebelde, contra don Luis Herrán Serrano declarado rebelde, y contra la mercantil «Construcciones Roberto Sánchez, S. L.» representada por la procuradora señora De la Lastra Olano y asistida de la letrada doña Estela Ansola San Emeterio, sobre acción de cumplimiento de contrato e indemnización de perjuicios; y

Fallo.- Que desestimando íntegramente la demanda formulada a instancia de doña María Jesús Saro Pérez, representada por la procuradora señora Martínez Castanedo y asistida del letrado don José Eloy Sáenz Cagigal, contra don Celestino Herrán Ruiz, don José Herrán Ruiz, y doña Teresa Herrán Serrano, representados por la procuradora señora Cicero Bra, contra doña María del Pilar Herrán Laso, declarada rebelde, contra los desconocidos e inciertos herederos de doña Rosa María Herrán Laso, declarados rebeldes, contra don Valeriano Herrán Ruiz declarada rebelde, contra don Luis Herrán Serrano declarado rebelde, y contra la mercantil «Construcciones Roberto Sánchez, S. L.» representada por la procuradora señora De la Lastra Olano y asistida de letrada doña

Estela Ansola San Emeterio, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones formuladas, con imposición de las costas a la parte actora.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Rosa María Herrán Laso, don Valeriano Herrán Ruiz, doña Luisa Herrán Serrano, y doña María del Pilar Herrán Laso, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 21 de junio de 2004.—El secretario (ilegible).
04/8348

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Emplazamiento en expediente de dominio, reanudación del tracto número 625/04.

Doña Marta Solana Cobo, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 625 /2004 a instancia de don Félix Palazuelos Fernández expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

Vivienda sita en la calle Cisneros, número 98 C, piso 3º izquierda, escalera E, 39007, vivienda que tiene una superficie aproximada de cuarenta y seis metros setenta y cinco decímetros cuadrados y que consta de dos dormitorios, comedor, cocina y cuarto de aseo. Finca registral número 5.575, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, tomo 1.142, libro 102, folio 236.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Santander, 23 de junio de 2004.—La magistrada-jueza, Marta Solana Cobo.—El secretario (ilegible).

04/8259

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio de faltas, expediente número 1.808/03.

Doña María Cristina García Morillas, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.808/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

Santander, a 4 de junio de 2004.

Vistos por el ilustrísimo señor don José María Escribano Lacleriga, magistrado juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de los de Santander y su partido, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos con el número 1.808/2003, contra don Juan José García Alonso, mayor de edad y cuyas circunstancias constan en las actuaciones, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar como condeno a don Juan José García Alonso, como autor de una falta de hurto, en grado de tentativa, a la pena de multa de un mes con cuota diaria de 6 euros, y por una falta de ofensas a los agentes de la autoridad a la pena de multa de quince días con cuota diaria de 6 euros así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de citación de sentencia a don Juan José García Alonso, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOC, expido el presente en Santander, 14 de junio de 2004.—La secretaria, María Cristina García Morillas.

04/8102



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

EDICIÓN
Gobierno de Cantabria

IMPRESIÓN
Área Tecnológica de Artes Gráficas

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	125,61
Semestral	62,81
Trimestral	31,40
Número suelto del año en curso	0,90
Número suelto del año anterior	1,32

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	0,337
b) Por línea o fracción de línea en plana de una columna	1,81
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	3,07
d) Por plana entera	307,13

Para cualquier información, dirigirse a:

ÁREA TECNOLÓGICA DE ARTES GRÁFICAS

General Dávila, 87 – 39006 Santander – Teléfono: 942 239 582 – Fax: 942 376 479 - E-mail: boletin_oficial@gobcantabria.es

www.gobcantabria.es